



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante (s): Javier Sánchez Castro  
Demandado(s): Deiniss Jinneth Espitia Aldana y Otros  
Radicación: 25269310300120230018000

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. En relación con los hechos en que funda las pretensiones, sírvase indicar: (i) los extremos temporales del (o los) contrato(s) enunciado(s) en la demanda, (ii) las fechas exactas de ocurrencia de los hechos, (iii) el lugar o lugares (ubicación) donde el actor prestó sus servicios durante la vigencia del contrato.
2. En relación con las pretensiones deberá enunciar con precisión y claridad las que son declarativas, (indicando los extremos temporales de la relación laboral) y las que son de condena (num. 6º art. 25 C.P.T.S.S.).
3. Para efectos de establecer la cuantía del proceso, deberá cuantificarse el valor de cada una de las pretensiones económicas de la demanda.
4. Deberá adecuar el hecho “4” de la demanda teniendo en cuenta que lo allí narrado no guarda relación alguna con lo pretendido. (num. 5º art. 82 C.G.P)
5. Deberá indicar los fundamentos y razones de derecho, aspecto que no se satisface con la enunciación de las normas sin la explicación jurídica pertinente (num. 8º, artículo 25 del C.P.T.S.S.).
6. Frente a la prueba testimonial deberá atender lo establecido en el artículo 212 del C.G. del P.
7. En relación con las direcciones electrónicas suministradas deberá extenderse la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
8. Deberá indicar la dirección física y electrónica de todos los demandados de manera individual, o de ser el caso realizar manifestación de desconocer las mismas. (num. 10º art. 82 C.G. del P.)

9. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda.

Se RECONOCE personería al abogado JAVIER SÁNCHEZ CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.285.022 de Líbano - Tolima, y Tarjeta Profesional No. 42.615 del C. S. de la J., para intervenir en el proceso en causa propia como parte demandante.

## NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

**RAFAEL NUÑEZ ARIAS**

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 62, hoy 30 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Rafael Nunez Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6016a98c3a99fbfd50b62d5a8e593299e89192bf5e01c52b390da1f12622528**

Documento generado en 22/11/2023 07:31:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**